



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

D.476/005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 NOV 2005

05/05/001/60/262

VISTO: la conveniencia de mantener el acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.-

RESULTANDO: I) que en dicho sentido se han recibido propuestas de diferentes instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible colocación de la emisión de una nueva Serie de Bonos del Tesoro a ser colocados en el mercado internacional.-

II) que de las propuestas recibidas resulta la más conveniente la presentada en por la firma UBS Investment Bank, tomando en consideración tanto las condiciones financieras como el perfil de vencimientos ofrecidos.-

CONSIDERANDO: I) que la emisión referida tendrá consecuencias favorables y convenientes a los intereses actuales del Estado.-

II) que la firma oferente es una institución de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales, y con antecedentes favorables en materia de colocación de

EO/EO/adg.f

emisiones de Títulos de Deuda Pública Uruguay en dicho mercado.-

III) que la emisión referida se hará en el exterior de la República, bajo ley extranjera, con registración en la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América y bajo el amparo del "Trust Indenture" vigente con The Bank of New York.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 602 a 610 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y literal g) del artículo 33 del TOCAF 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro hasta la cantidad máxima de U\$S 200:000.000,00 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), los que se denominarán "Bonos Globales 2022", tendrán un plazo de diecisiete años a partir de la fecha de su emisión y se ajustarán a las demás condiciones establecidas en la propuesta referida en los Resultandos del presente Decreto y a las que resulten del mercado a la fecha de la colocación de la emisión.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/60/262

El Bono tendrá una denominación mínima de U\$S 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y múltiplos de U\$S 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por encima de esa denominación mínima.-

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, del Contador General de la Nación y del Gerente General del Banco Central del Uruguay.-

ARTICULO 2°.- Los Bonos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.-

ARTICULO 3°.- Los intereses que devengarán los Bonos se pagarán semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar seis meses después de la fecha de emisión de los Bonos.-

ARTICULO 4°.- El rescate de los Bonos se realizará en tres amortizaciones iguales, parciales y consecutivas, a efectuarse a los 15, 16 y 17 años de la fecha de su emisión, respectivamente.-

ARTICULO 5°.- Los pagos de intereses y el rescate de los Bonos, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los mismos, se atenderá fuera del Uruguay por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del o los Agentes pagadores que se designen o acuerden.-

ARTICULO 6°.- Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos, hasta su expedición definitiva en caso de ser aquellos necesarios.-

ARTICULO 7°.- Los gastos de emisión, impresión, transferencias, comisiones, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación necesaria para la administración y colocación de estos Bonos, serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.-

ARTICULO 8°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a negociar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos vinculados que se requieran a los efectos de la colocación y emisión de los Bonos.-



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/60/262

ARTICULO 9°.- Encomiéndase al Dr. Enrique Guerra, en su calidad de Asesor Letrado del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales previstas, respecto de las obligaciones asumidas por la República.-

ARTICULO 10°.- Encomiéndase a la Directora General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. Elizabeth Oria, la expedición de las demás constancias y certificaciones necesarias.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República